**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 7305**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

 **ORDENANZA**

**Art.1º).- RATIFÍQUENSE** las medidas adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decretos N° 212/21 de fecha 02/07/2021 y N° 218/21 de fecha 12/07/2021; que se aprueban como Anexos I y II de la presente Ordenanza.

**Art.2º).-** **REGÍSTRESE,** comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

 **Dr. Gustavo Javier Klein Presidente H.C.D.**

**ANEXO I**

**DECRETO Nº 212/21**

 **VISTO:**

 **-**La situación epidemiológica actual en la ciudad de San Francisco del virus SARS-CoV-2 y las medidas adoptadas al respecto por el Gobierno Provincial (Decreto N° 670/21 de fecha 02.07.202.

 **CONSIDERANDO:**

 -Que, desde el ingreso a nuestro país del citado virus, este Municipio ha dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis sanitaria imperante, buscando lograr el máximo acatamiento posible en todo el territorio municipal, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales.

 -Que, en la actualidad, si bien han disminuido la cantidad de contagios y la ocupación de camas críticas en el sistema de salud, los números siguen siendo altos. Ante ello, con miras al objetivo principal propuesto, esto es, preservar la salud de los habitantes y al mismo tiempo, propender al cuidado de los puestos de trabajo y el funcionamiento integral de la economía, resulta necesario determinar un nuevo esquema de actividades habilitadas y restringidas, como así también, medidas sanitarias para la contención de los contagios que se verifican.

 -Que, atento lo expuesto, y como primera medida, se dispone adherir a las medidas de prevención sanitaria establecidas en los arts. 1° a 9° inclusive del Decreto Provincial N° 670/2021 de fecha 02.07.2021.

 -Que, en el referido instrumento legal se dispone desde el día 03.07.2021 hasta el día 08.07.2021 ambos inclusive, continuar con las disposiciones vigentes para las actividades habilitadas y restringidas; estableciéndose desde el día 09.07.2021, un marco normativo para flexibilizar algunas actividades tales como gastronómicas (bares y restaurantes), culturales (cines, teatros y museos), deportivas y de recreación; manteniendo suspendidas otras, como bingos y casinos, academias de danzas, reuniones sociales y familiares.

 -Que, atento lo expuesto, se compromete este Municipio a llevar adelante el control del cumplimiento de cada una de las disposiciones adoptadas por el término establecido, a través de las áreas de inspectoría, defensa civil y todas aquellas con competencia en el contralor y fiscalización de las actividades restringidas, recalcando la necesidad de que el Gobierno Provincial, a través de las fuerzas de seguridad policial, colaboren con el efectivo cumplimiento de las acciones de contralor.

 -Que, es importante fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.

 -Que, es voluntad de la Municipalidad de San Francisco cumplir y hacer cumplir las normas preventivas dictadas con fines sanitarios por las autoridades nacionales y provinciales (disposiciones y protocolos vigentes), para todas las actividades que continúan habilitadas.

**2…/// (Sigue Decreto Nº 212/21-DEM)**

 -Que, las disposiciones que se establecen en el presente son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad, pudiendo ser modificadas o acentuadas conforme la evolución de la situación sanitaria-epidemiológica en la provincia y en la ciudad.

 -Que, en casos especiales, el Municipio podrá acentuar las medidas restrictivas por un tiempo determinado.

 -Que, por ello y las normas citadas, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

**DECRETA:**

**ART. 01º) ADHIÉRASE** la ciudad de San Francisco, a las disposiciones provinciales (Arts. 1° a 9° inclusive, del Decreto Provincial N° 670 de fecha 02.07.2021), en los términos y condiciones que se detallan en este instrumento legal.

**ART. 02º) DISPÓNESE** la prórroga de las disposiciones vigentes para las actividades habilitadas hasta el día 08.07.2021 inclusive, conforme lo indicado en el Decreto Municipal 196/21 de fecha 18 de junio de 2021, ratificado por Ordenanza N° 7.300 de fecha 01.07.2021.

**ART. 03º) DISPÓNESE** que, a partir del día 09.07.2021 los locales gastronómicos (bares y restaurantes), aplicando los protocolos vigentes, podrán funcionar presencialmente hasta las veintitrés horas (23:00 hs.), en espacios al aire libre y cerrados, con un aforo de hasta un treinta por ciento (30%) de su capacidad, siempre con un máximo de cuatro (4) personas por mesa.

**ART. 04º) DISPÓNESE** que, las actividades culturales (cines, teatros y museos), a partir de la fecha indicada en el artículo anterior, funcionarán bajo protocolo y con un aforo del treinta por ciento (30%). Los bingos y casinos permanecerán cerrados.

**ART. 05º) DISPÓNESE** que las actividades deportivas y de recreación continuarán según las habilitaciones vigentes. Las academias de danzas continuarán suspendidas en sus actividades.

**ART. 06°) DISPÓNESE** que las reuniones sociales y/o familiares en ambientes públicos o privados continuarán suspendidas.

**ART. 07°) COMPROMÉTESE** este Municipio a llevar adelante el control del cumplimiento de cada una de las disposiciones adoptadas por el término establecido, a través de las áreas de inspectoría, defensa civil y todas aquellas con competencia en el contralor y fiscalización de las actividades restringidas, recalcando la necesidad de que el Gobierno Provincial, a través de las fuerzas de seguridad policial, colaboren con el efectivo cumplimiento de las acciones de contralor.

**ART. 08°) DISPÓNESE** fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación,

**3…/// (Sigue Decreto Nº 212/21-DEM)**

prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población

**ART. 09°) DISPÓNESE** el contralor del cumplimiento de las disposiciones y protocolos vigentes, para todas las actividades que continúan habilitadas.

**ART. 10º)** **DISPÓNESE** que el alcance y el tenor de las presentes medidas podrán ser modificadas en caso que cambie la situación sanitaria-epidemiológica en la ciudad de San Francisco.

**ART. 11º) DISPÓNESE** que, en casos especiales, las autoridades locales podrán acentuar las medidas restrictivas por un tiempo determinado.

**ART. 12°) REMÍTASE** al Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 13º)** **PROTOCOLÍCESE,** comuníquese, dése copia al Registro Municipal, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Gobierno, al Tribunal Administrativo de Faltas y a la Dirección de Policía Municipal. Dése amplia difusión. Cumplimentado, archívese.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO, SAN FRANCISCO, 02 DE JULIO DE 2021.-**

**Firman: Secretario de Gobierno: Dr. Damián J. Bernarte - Intendente Municipal: Lic. Ignacio García Aresca.**

**ANEXO II**

**DECRETO Nº 218/21**

 **VISTO:**

 **-**La situación epidemiológica actual en la ciudad de San Francisco del virus SARS-CoV-2 y las medidas adoptadas al respecto por el Gobierno Provincial (Decreto N° 685/21 de fecha 08.07.202.

 **CONSIDERANDO:**

 -Que, desde el ingreso a nuestro país del citado virus, este Municipio ha dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis sanitaria imperante, buscando lograr el máximo acatamiento posible en todo el territorio municipal, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales.

 -Que, en la actualidad, si bien continuaron disminuyendo la cantidad de contagios y la ocupación de camas críticas en el sistema de salud, los números aún siguen siendo altos. Ante ello, con miras al objetivo principal propuesto, esto es, preservar la salud de los habitantes y al mismo tiempo, propender al cuidado de los puestos de trabajo y el funcionamiento integral de la economía, resulta necesario determinar un nuevo esquema de actividades habilitadas y restringidas, como así también, medidas sanitarias para la contención de los contagios que se verifican.

 -Que, atento lo expuesto, y como primera medida, se dispone adherir a las medidas de prevención sanitaria establecidas en los arts. 1° a 9° inclusive del Decreto Provincial N° 685/2021 de fecha 08.07.2021.

 -Que, en el referido instrumento legal se dispone desde el día 09.07.2021 hasta el día 25.07.2021 ambos inclusive, establecer un marco normativo para continuar flexibilizando algunas actividades tales como las de hoteles y alojamientos turísticos, no esenciales, galerías comerciales, otras actividades comerciales, gastronómicas (bares y restaurantes), culturales (cines, teatros y museos), deportivas, de recreación (parques de diversiones), academias de danzas y religiosas; manteniendo suspendidas otras, tales como bingos, casinos, actividades deportivas competitivas de cualquier naturaleza y deporte, reuniones sociales y familiares.

 -Que, atento lo expuesto, se compromete este Municipio a llevar adelante el control del cumplimiento de cada una de las disposiciones adoptadas por el término establecido, a través de las áreas de inspectoría, defensa civil y todas aquellas con competencia en el contralor y fiscalización de las actividades restringidas, recalcando la necesidad de que el Gobierno Provincial, a través de las fuerzas de seguridad policial, colaboren con el efectivo cumplimiento de las acciones de contralor.

 -Que, es importante fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.

 -Que, es voluntad de la Municipalidad de San Francisco cumplir y hacer cumplir las normas preventivas dictadas con fines sanitarios por las autoridades nacionales y provinciales (disposiciones y protocolos vigentes), para todas las actividades que continúan habilitadas.

 -Que, las disposiciones que se establecen en el presente son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad, pudiendo ser modificadas o acentuadas conforme la evolución de la situación sanitaria-epidemiológica en la provincia y en la ciudad.

**2…/// (Sigue Decreto Nº 218/21-DEM)**

 -Que, en casos especiales, el Municipio podrá acentuar las medidas restrictivas por un tiempo determinado.

 -Que, por ello y las normas citadas, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

**DECRETA:**

**ART. 01º) ADHIÉRASE** la ciudad de San Francisco, a las disposiciones provinciales (Arts. 1° a 9° inclusive, del Decreto Provincial N° 685 de fecha 08.07.2021), en los términos y condiciones que se detallan en este instrumento legal.

**ART. 02º) DISPÓNESE** la prórroga de las disposiciones vigentes para las actividades habilitadas hasta el día 25.07.2021 inclusive, conforme lo indicado en el Decreto Municipal 196/21 de fecha 18 de junio de 2021, ratificado por Ordenanza N° 7.300 de fecha 01.07.2021, y Decreto Municipal N° 212/21 de fecha 02.07.2021.

**ART. 03º) HABILÍTANSE** a partir del día 09.07.2021 y hasta el día 25.07.2021, ambos inclusive, los hoteles y alojamientos turísticos, bajo la modalidad individual y de grupo familiar, conforme los Protocolos que rigen el efecto.

**ART. 04º) DISPÓNESE** que a partir del día 09.07.2021 y hasta el día 25.07.2021, ambos inclusive, las actividades no esenciales, podrán funcionar entre las nueve (09:00 hs) y las veinte horas (20:00 hs). Igual horario regirá para las galerías comerciales y otras actividades comerciales.

**ART. 05º) DISPÓNESE** que, a partir del día 09.07.2021 y hasta el día 25.07.2021, ambos inclusive, los locales gastronómicos (bares y restaurantes), aplicando los protocolos vigentes, podrán funcionar presencialmente hasta las veintitrés horas (23:00 hs.), en espacios al aire libre y cerrados, con un aforo de hasta un treinta por ciento (30%) de su capacidad, siempre con un máximo de cuatro (4) personas por mesa. En los supuestos que los espacios físicos resultaren adecuados, podrán brindar tanto en espacios cerrados como al aire libre, actividades culturales, espectáculos musicales, monólogos, stand up. etc. siempre con una separación del primer grupo de mesas no menor a cuatro (4) metros.

**ART. 06º) HABILÍTANSE** los Parques de Diversiones bajo Protocolo, a partir del día 09.07.2021 y hasta el día 25.07.2021, ambos inclusive. Las actividades culturales (cines y teatros), funcionarán con un aforo del cuarenta por ciento (40%). Los museos deberán regular el ingreso de visitantes para que en todo momento no se supere un aforo del cincuenta por ciento (50%) del espacio destinado a exhibición de la muestra. En todos los casos el uso de barbijo o mascarilla que cubra totalmente nariz y boca será obligatorio durante todo el espectáculo o permanencia en el establecimiento. Los bingos y casinos permanecerán cerrados.

**ART. 07º) DISPONESE** que, a partir del día 09.07.2021 y hasta el día 25.07.2021, ambos inclusive, las actividades deportivas y recreativas grupales al aire libre, estarán permitidas con un máximo de catorce (14) personas. Podrá practicarse el futbol 5/7 al aire libre, permaneciendo cerrados los espacios comunes, vestuarios, salones y toda otra infraestructura. Continúan suspendidas todas las actividades competitivas de cualquier naturaleza y deporte. El entrenamiento deportivo y de atletas se regirá por los Protocolos que implemente la Agencia Córdoba Deportes S.E.M. Las academias de danzas podrán funcionar en un número de alumnos que no ocupen más del treinta por ciento (30%) de la superficie destinada a la actividad, manteniendo, a la vez, el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre personas.

**3…/// (Sigue Decreto Nº 218/21-DEM)**

**ART. 08º) DISPÓNESE** que a partir del día 09.07.2021 y hasta el día 25.07.2021, ambos inclusive, las actividades religiosas y de fe estarán permitidas con un aforo del cuarenta por ciento (40%). Si la actividad se realiza al aire libre se permitirá la participación de un máximo de ochenta (80 personas) mientras se desarrolla la actividad litúrgica programada.

**ART. 09°) DISPÓNESE** que las reuniones sociales y/o familiares en ambientes públicos o privados continuarán suspendidas.

**ART. 10°) COMPROMÉTESE** este Municipio a llevar adelante el control del cumplimiento de cada una de las disposiciones adoptadas por el término establecido, a través de las áreas de inspectoría, defensa civil y todas aquellas con competencia en el contralor y fiscalización de las actividades restringidas, recalcando la necesidad de que el Gobierno Provincial, a través de las fuerzas de seguridad policial, colaboren con el efectivo cumplimiento de las acciones de contralor.

**ART. 11°) DISPÓNESE** fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población

**ART. 12°) DISPÓNESE** el contralor del cumplimiento de las disposiciones y protocolos vigentes, para todas las actividades que continúan habilitadas.

**ART. 13º)** **DISPÓNESE** que el alcance y el tenor de las presentes medidas podrán ser modificadas en caso que cambie la situación sanitaria-epidemiológica en la ciudad de San Francisco.

**ART. 14º) DISPÓNESE** que, en casos especiales, las autoridades locales podrán acentuar las medidas restrictivas por un tiempo determinado.

**ART. 15°) REMÍTASE** al Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 16º)** **PROTOCOLÍCESE,** comuníquese, dése copia al Registro Municipal, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Gobierno, al Tribunal Administrativo de Faltas y a la Dirección de Policía Municipal. Dése amplia difusión. Cumplimentado, archívese.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO, SAN FRANCISCO, 08 DE JULIO DE 2021.-**

**Firman: Secretario de Gobierno: Dr. Damián J. Bernarte - Intendente Municipal: Lic. Ignacio García Aresca**